

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **ANDRÉS FELIPE CASTRILLÓN COGOLLO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **SALA DE GRABACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD MEDELLIN –SIES-M** y del señor(a) **ELYOENAY ARIZA POVEDA POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de la respuesta suministrada al accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ANDRES FELIPE CASTRILLON COGOLLO**, en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD DE MEDELLIN** y el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con la **SALA DE GRABACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD MEDELLIN –SIES-M** y del señor(a) **ELYOENAY ARIZA POVEDA POLICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de

CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso que, la parte accionada o integrada, emita en el curso de la presente acción constitucional respuesta de fondo, completa y coherente frente al derecho de petición radicado ante la accionada el día 31 de agosto de 2022, complementaria o adicional de la expedida el 2 de septiembre del año en curso, se servirán allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío al peticionario.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados e integrados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

